



Dictamen 2519-2022

Fecha: 23 de junio de 2022

Destinatario: DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Observación: Seguro Escolar. corresponde al Ministerio de Educación resolver si una determinada actividad, como el denominado "Programa 4 a 7", forma parte de la educación extraescolar. En el evento que determine que si lo es, corresponde los accidentes acaecidos en ese contexto, podrían tener la cobertura del seguro escolar

Descriptores: Seguro Escolar; D.S. N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Fuentes: Leyes N°s 16.395 y 16.744; D.S. No313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Departamento(s): INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REGULACIÓN

Concordancia con Oficios: 7041-2019; 13230-2001; 4504-2021

1.- Mediante el oficio de Antecedentes, ese Servicio se ha dirigido a esta Superintendencia, solicitando un pronunciamiento en relación con el denominado "Programa 4 a 7", cuyo objetivo, según precisa, es proporcionar a mujeres responsables de niños y niñas de 6 a 13 años, acceso al servicio de cuidado integral provisorio, promoviendo su participación laboral y su autonomía económica.

Agrega que el referido programa se desarrolla en establecimientos educacionales, una vez concluida la jornada escolar y contempla la realización de talleres sobre disciplinas deportivas y artísticas, además de actividades académicas, como la realización de tareas escolares y la preparación de pruebas y controles.

Sin embargo, destaca que no todos los establecimientos cuentan con el programa, por lo que un número importante de niños y niñas, deben trasladarse a otros lugares donde se ejecuta el programa.

Por lo tanto, respecto de esos alumnos, consulta si para hacer efectiva la cobertura del Seguro Escolar, las gestiones deben realizarse a través del establecimiento educacional de origen o de aquél en que se ejecuta el programa.

2.- Sobre el particular, cabe manifestar, en primer término, que el artículo 3° de la Ley N°16.744, sobre Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, dispone que "estarán protegidos también, todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza."

En el mismo orden, el artículo 1° del Decreto Supremo N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, de los niveles educacionales que indica (de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria, dependientes del Estado o reconocidos por éste), quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N°16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional.

A su vez, el artículo 3° del citado decreto establece que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional y que le produzca incapacidad o muerte.

De esta última norma fluye que constituye un requisito indispensable para la configuración de un accidente escolar, su relación de causalidad, directa o indirecta con los estudios.

Por su parte, el artículo 2° del Decreto N°290, de 1984, del Ministerio de Educación, define la educación extraescolar como el conjunto de acciones educativo-recreativas de tiempo libre que se origina por la práctica orientada y organizada de actividades deportivas, artísticas, científicas, cívico-sociales y en general de todas aquellas que, en función de los fines y objetivos de la educación nacional, contribuyan al desarrollo de la persona, mediante un proceso de creación y recreación permanente.

En ese sentido, la Subsecretaría de Educación, en su Ordinario No 32, de 1984, señaló que la educación extraescolar forma parte del sistema educacional, ya que constituye un complemento de la educación escolarizada, por lo que las actividades extraescolares deben considerarse parte integrante del currículum escolar. En virtud de ese antecedente, esta Superintendencia ha resuelto (v.gr. Oficios N°s 13.230, 7.041 y 4.504, de 2001, 2019 y 2021, respectivamente) que el concepto de "estudios" no se limita al proyecto de enseñanza aprendizaje de las asignaturas que conforman el respectivo plan anual, sino que también comprende las actividades extraescolares, de modo que los accidentes ocurridos durante su desarrollo, se encuentran afectos a la cobertura del Seguro Escolar.

Sin embargo, cabe destacar que corresponde al Ministerio de Educación resolver si una determinada actividad, como el denominado "Programa 4 a 7", forma parte de la educación extraescolar.

Si el aludido Ministerio resuelve que reviste el carácter de actividad extraescolar, todo accidente que ocurra durante su desarrollo deberá ser denunciado ante el Servicio de Salud competente y dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia, por el jefe del establecimiento donde el alumno cursa sus estudios regulares y si no lo denuncia, podrá hacerlo el propio accidentado o quien lo represente y, en general, cualquiera persona que haya tenido conocimiento de los hechos, incluido el médico que brindó atención al accidentado.

3.- En consecuencia, con la salvedad formulada, se espera haber dado respuesta satisfactoria a su inquietud.

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
02/12/2021	Dictamen 4504-2021	Seguro escolar	Seguro Escolar - D.S. N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Leyes N°s 16.395 y 16.744; D.S. No313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
30/11/2020	Dictamen 3790-2020	Seguro escolar	Seguro Escolar - Ley N° 16.744	Leyes N°s.16.395 y 16.744; D.S. 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
29/11/2019	Dictamen 7041-2019	Seguro escolar	Ley N° 16.744 - Seguro Escolar - Accidentes - Actividades extra programáticas	Ley N° 16.395; artículo 3, 30 de la Ley 16.744; artículo 2 del D.S. N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículo 45 del Código Civil.
16/04/2001	Dictamen 13230-2001	Seguro escolar	Seguro Escolar - Actividades extra programáticas - Ley N° 16.744 - Accidente	Ley N° 16.744; D.S. N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Título	Detalle
Decreto 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo	Decreto 313 de 1972 del ministerio del trabajo
Artículo 30	Ley 16.395, artículo 30
Ley 16.744	Ley 16.744

Temas

Seguro laboral (Ley 16.744)

:

Seguro escolar

Tipo de dictamen

Oficio

Descriptores

Seguro Escolar

D.S. N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Legislación citada

Decreto 313 de 1972 del ministerio del trabajo

Ley 16.395, artículo 30

Ley 16.744

Vea además:

Seguridad y salud laboral

Régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Dictámenes SUSESO